

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO
SUR

LEGISLADORES

Nº 253 PERÍODO LEGISLATIVO 1993

EXTRACTO COMISION Nº 1 - Nota solicitando se convoque a Sesión Especial
referente a desafuero del Legislador Gomez.

Entró en la Sesión 27/07/1993

Girado a la Comisión Nº: Resolución de Presidencia Nº 148/93 - convocando a Sesión Especial.

Orden del día Nº:



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
LEGISLATURA PROVINCIAL

LEGISLATURA PROVINCIAL
SECRETARIA LEGISLATIVA
07.07.93
MESA DE ENTRADA
Nº 253. HS. 11³⁰ FIRMA

ASUNTOS ENTRADOS 102

DESPACHO PRESIDENCIA
Fecha 07-07-93 Hs. 11³⁰ Firma

Nota N° 323/93.-
Letra: Dpto. Com. (s.c.N°1).-

USHUAIA, 6 de Julio de 1993.-

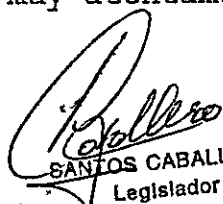
SEÑOR PRESIDENTE:

De nuestra mayor consideración:

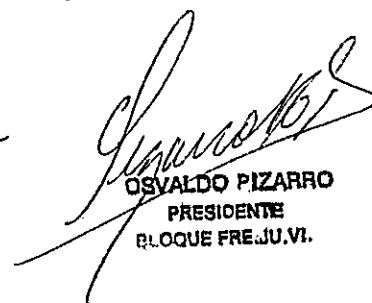
Nos dirigimos a Ud. en nuestro carácter de integrantes de la Comisión N°1 con el objeto de solicitarle tenga a bien disponer se convoque a una Sesión Especial para el día 27 de Julio de 1993 a las 09,00 hs.

Motiva la presente el hecho de encontrarse en tratamiento en ésta la solicitud de desafuero del Sr. Legislador Alberto Gustavo Gomez, remitida por el titular del Juzgado Nacional Ordinario de esta ciudad ingresada con fecha 5 del corriente mes por lo que el plazo establecido constitucionalmente para dar respuesta a lo requerido vence en la fecha que se estipula para celebrar la citada Sesión Especial.

Sin otro particular, saludamos a Ud. muy atentamente.


SANTOS CABALLERO
Legislador
Legislatura Provincial

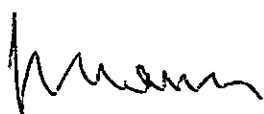

MIRIAM L. MALLO, ADJ
Legislado
Legislatura Provincial


OSVALDO PIZARRO
PRESIDENTE
BLOQUE FREJUVI.

Al Señor
Presidente de la
Legislatura Provincial
Dn. Miguel Angel CASTRO
S / D



JORGE RABASSA
Legislador
Legislatura Provincial



Dr. DEMETRIO MARTINELLI
Legislador
Legislatura Provincial

Para a Secretaria Legislativa
a sus efectos.
07/07/93
Cesar Abel Riquelme
Vice-Presidente 1º
Legislatura Provincial
A CARGO PRESIDENCIA

*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur*

LEGISLATURA PROVINCIAL

PRESIDENCIA

USHUAIA, 07 JUL 1993

SECRETARIA LEGISLATIVA
MESA DE ENTRADAS
07-07-93
HORA 13 ¹⁰
NOTA N° 059/93
FIRMA <i>[Firma]</i>
LEGISLATURA PROVINCIAL

VISTO la nota presentada en el día de la fecha en esta Presidencia por los Legisladores integrantes de la Comisión N° 1, Dr. Santos CABALLERO, Dr. Demetrio MARTINELLI, Dr. Jorge RABASSA, Sra. Miriam MALDONADO, y Sr. Osvaldo PIZARRO; Y

CONSIDERANDO

Que en la misma solicitan a esta Presidencia que convoque a una Sesión Especial el día 27 de julio del cte. año para dar tratamiento a la solicitud efectuada por el Titular del Juzgado Nacional Ordinario de esta Ciudad, reiterando el pedido de desafuero del Legislador Alberto G. GOMEZ, cuyo pazo establecido para dar respuesta a lo requerido vence el día fijado, dando así cumplimiento a lo establecido en la Constitución Provincial.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado de la presente de acuerdo a lo establecido en los Art. 27 y 32 del Reglamento Interno de Cámara y Art. 100 de la Constitución Provincial.

POR ELLO:

**EL VICE-PRESIDENTE 1° A CARGO DE LA PRESIDENCIA DE LA LEGISLATURA
DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS
DEL ATLANTICO SUR**

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- CITASE a Sesión Especial para el día 27 de Julio del cte. año a la hora 09:00, a los señores Legisladores de integrantes de esta Cámara, a los efectos de dar tratamiento a la reiteración de pedido de desafuero del Legislador Alberto G. GOMEZ, efectuado por el titular del Juzgado Nacional Ordinario de esta Ciudad, y de acuerdo a lo solicitado por Legisladores integrantes de la Comisión N° 1.

ARTICULO 2°.- REGISTRESE. Comuníquese a la Secretaría Legislativa a los efectos de proceder a la citación de acuerdo a lo establecido en el Reglamento Interno de Cámara. Cumplido. Archívese.-

RESOLUCION DE PRESIDENCIA N° 148 1993
ES COPIA FIEL

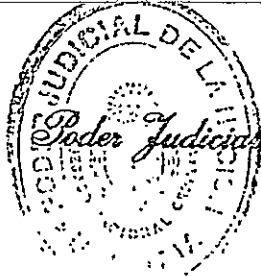
[Firma]
EDIT E. DEL VALLE
Direcc. Apoyo y Asist. Administrativa
Presidencia - Legislatura Provincial

Cesar Abel PINTO
Vice-Presidente
Legislatura Provincial

A/CARGO PRESIDENCIA

[Firma]
MARCELO ROMERO
Secretario Legislativo

1



103 ENTRADOS 403

DESPACHO PRESIDENCIAL
Fecha 05/07/93 No 850 Firma [Signature]

USHUAIA, julio

2

de 1993.-

SEÑOR PRESIDENTE DE LA
LEGISLATURA PROVINCIAL
D. Miguel Angel CASTRO
S. / D.

Me dirijo a Ud., en mi carácter de titular del
Juzgado Nacional Ordinario de la ciudad de Ushuaia, a fin de
insistir en el pedido de desafuero del señor Legislador
Alberto Gustavo GOMEZ, por los motivos desarrollados en la
copia adjunta a la presente.

Saludo a Ud. atentamente.

[Signature]

HUGO A. BOANO
JUEZ

USO OFICIAL

Para el Señor Presidente de la Comisión
Permanente Legislativa N° 1 con
carácter de "urgente".

05/07/93

[Signature]
Cesar Abel PINTO
Vice-Presidente 1º
Legislatura Provincial
A/CARGO PRESIDENCIA

Entregado al Sr. Sanchez Paschera por haberlo
dispuesto el Legislador Geballero.

05/07/93

1545 hs.

[Signature]

2



Poder Judicial de la Nación

Julio 2 de 1993.-

2

Para comprender la resolución que finalmente adoptare en este proceso resulta necesario realizar una síntesis de las peticiones efectuadas por el encartado Alberto Gustavo GOMEZ y de las providencias que ellas motivaran.

- El día 07 de agosto de 1992 se dispuso la citación a los fines del Art. 236, 1ra. Parte, del C.F.M.P. del nombrado GOMEZ, fijándose audiencia para tal fin, que se le hizo saber al señor Presidente de la Legislatura por nota del día 12 de agosto de 1992. El interesado tomó conocimiento el día 20/08 y el día 21 efectuó un planteo de inmunidad parlamentaria ya que se estimaba protegido por los Arts. 61 y concs. de la Constitución Nacional. Sostenía, en apoyo de su posición, que planteo idéntico habían efectuado los ex-Legisladores Guillermo GONZALEZ, Salvador GONZALEZ y Hugo RUSSO. Que era notorio el caso de la Sra. Juez Federal SERVINI DE CUBRIA que, si bien había sido procesada, no se le había recibido declaración indagatoria hasta completar su apartamiento del cargo. Pedía la suspensión de la audiencia y que se hiciera lugar a su planteo de inmunidad parlamentaria. El Juzgado, con fecha 24/08/92, rechazó la cuestión introducida con fundamento en que el señor Legislador no podía a su arbitrio imponer una normativa determinada en su propio interés, ya que las garantías de las que se encontraba investido surgían de la Constitución local y no de la Constitución Nacional (Véase en lo que a este tema se refiere la opinión de BIDART CAMPOS en "Tratado Elemental de Derecho Constitucional Argentino", T.II, pág. 102/103, Pto. "b"). Fue así que, teniendo en cuenta la naturaleza en principio excarcelable de los delitos en que habría incurrido el señor Legislador, con apoyo en la previsión del Art. 94 de la Constitución local, estimándose innecesario el desafuero previo, se fijó nueva fecha para recibirle declaración indagatoria.

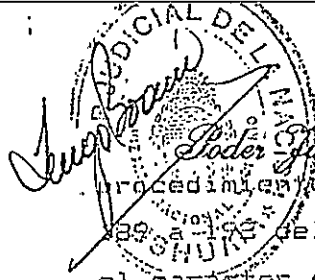
- El día 03/09 el señor GOMEZ dijo: "...es loable la actitud de V.S. en cuanto al reconocimiento de la normativa Constitucional provincial y su aplicabilidad por los

USO OFICIAL

Tribunales Nacionales con sede en esta jurisdicción. Ello no obsta a que, lo estatuido por el Art. 94 de la Constitución Provincial es inaplicable en tanto y en cuanto el desafuero previo es requisito "sine qua non" para que el Poder jurisdiccional se ejercite en forma plena por los Tribunales". Dijo también: "...los fueros legislativos, no están previstos como privilegios personales sino del cuerpo colegiado, en función de altos intereses, las facultades del Juez de decir el derecho, con, incluso, la facultad de coerción sobre personas y cosas, tampoco es privilegio del Magistrado sino de otro Poder del Estado. ...Por ello se entiende que si una persona debe ser sometida a proceso, su disposición al Poder jurisdiccional debe ser plena, como la de cualquier ciudadano y no simplemente voluntaria, pues de esta manera se desnaturaliza el ejercicio jurisdiccional y se llega a una verdadera desigualdad ante la Ley". Lo transcripto era una cita de la Causa Nº 4.848 que tramitara ante la Cámara Federal con asiento en Comodoro Rivadavia, decidida el 26/09/91. En definitiva sostuvo que el Art. 94 de la Constitución local era inaplicable a su respecto. Arguyó que el desafuero era requisito indispensable para que el poder jurisdiccional se ejercitara en forma plena.

- El día 04/09 se rechazó el pedido efectuado por el interesado ya que se estimó que la posibilidad de la coerción personal planteada por él no era nada más ni nada menos que una posibilidad y siendo ello así no existía agravio suficiente para reponer la decisión o para sostener fundadamente la apelación que contra ella se intentaba. Nuevamente se fijó audiencia para escuchar al imputado.

- El señor Legislador Alberto Gustavo GOMEZ pidió que la causa se rigiera por las previsiones de la Ley 23.984, el día 22/09/92. Conforme las previsiones del Art. 318 del Código Procesal Penal, cuya aplicación requería el interesado, el Tribunal oficiosamente formó incidente de exención de prisión que le fue concedido. El día 02/10/92, por intermedio de su defensor Félix Alberto SANTAMARIA el encausado pidió que se aplicara a su respecto el



4

procedimiento previsto en el Libro II, Capítulo 4to., Arts. 189 a 193 del Código Procesal Penal de la Nación, arguyendo el carácter de Legislador de la Provincia de Tierra del Fuego. Habiendo efectuado requerimiento el señor Procurador Fiscal subrogante, en el sentido de que debía ser indagado el encartado GOMEZ en orden a los delitos de amenazas, violación de domicilio, daño, resistencia a la autoridad (Arts. 149 bis, 150, 183 y 239 del Código Penal) y que previamente debía procederse conforme las normas del Código ritual relativas al desafuero.

- Fue así que el día 30 de abril del corriente año, entendiéndose cumplidos los recaudos del Art. 189 del rito penal, se remitió copia íntegra del proceso al señor Presidente de la Legislatura Provincial con el objeto de que se contemplara la posibilidad de desaforar al ya nombrado GOMEZ.

- El señor letrado defensor del encartado, Félix Alberto SANTAMARIA, dedujo recurso de apelación y nulidad contra el auto antes referido. El remedio intentado fue desestimado por cuanto se estimaron insuficientes los motivos esgrimidos en función de las previsiones del Art. 438 del Código Procesal Penal de la Nación. El día 13 de mayo de 1993, compareció ante estos Estrados el encartado y pidió se le fijara audiencia a fin de prestar declaración indagatoria. El señor Legislador Domingo Santos CABALLERO, Presidente de la Comisión Nº 1 de la Legislatura Provincial solicitó al Tribunal se informara si se encontraba pendiente el desafuero del señor GOMEZ, con fecha 26/05, recibida ese mismo día, y respondida en sentido afirmativo el día 28/05.

- Nuevamente, el día 02/06/93, el señor Legislador CABALLERO inquirió los motivos por los cuales se mantenía el pedido de desafuero en atención a la voluntaria comparecencia del encausado ante estos Estrados. Ello motivó la respuesta del día 16/06, en la que se hacía saber que el Tribunal entendía que el desafuero solicitado respecto del señor Legislador Alberto Gustavo GOMEZ hacía a la procedibilidad de la acción penal, ya que la norma en cuestión (Arts. 189 y

USO OFICIAL

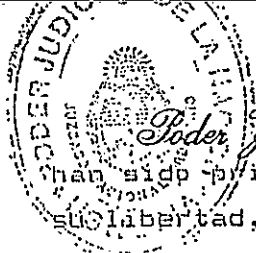
sgts. del C.P.P.N.) no hacia ningún distingo en sentido contrario. A fs. 75 corre agregada la resolución adoptada por la Legislatura local por la que se rechaza por improcedente el desafuero (Art. 12, Res. 091/93). Tuvo también la gentileza la Cámara de hacerle saber al Tribunal que era competente para seguir adelante en el proceso (Art. 32).

- Como se ve en esta causa, que lleva ya más de un año de trámite pues fue iniciada el 27 de mayo de 1992, no se ha podido avanzar para lograr el esclarecimiento de los hechos y la posible responsabilidad que eventualmente le pudiera caber al señor Alberto Gustavo GOMEZ por obra exclusiva de las peticiones que realizaran en ella tanto el interesado como su letrado defensor. Vigente el Código de Procedimientos en Materia Penal el Tribunal -con absoluto respeto de la Constitución Provincial, tal como lo reconociera el mismo imputado-, lo citó a prestar declaración indagatoria. El interesado evadió con sus actitudes dilatorias su comparendo ante los Estrados judiciales. Luego pidió expresamente la aplicación de las normas del nuevo rito penal instauradas por la Ley 23.984. Cuando el Tribunal obró conforme a ellas y solicitó el desafuero a la Cámara Legislativa provincial el señor GOMEZ, a través de su defensa recurrió tal decisión que fuera desestimada para luego comparecer ante estos Estrados.

- La Cámara Legislativa de esta Provincia entendió que el desafuero era improcedente y para ello fundó la Resolución Nº 091 antes referida en las previsiones del Art. 94 de la Constitución local.

- Para cualquier persona resulta evidente que de lo que aquí se trata es -aparentemente- de lograr el amparo a cualquier costa del señor Legislador Alberto Gustavo GOMEZ. Se ha borrado con el codo lo que se escribiera con la mano.

- Sabido es -y me permito reiterarlo- que las inmunidades parlamentarias constituyen nada más ni nada menos que una garantía para los integrantes de los Cuerpos deliberativos en razón del funcionamiento del Órgano o Institución que integran, no son una protección a su persona, sino que



Poder Judicial de la Nación

6

han sido privilegios establecidos para tutelar la función, su libertad, su decoro y su independencia. Ni el Congreso de la Nación ni cada Cámara que lo integra, ni las Legislaturas Provinciales, ni la división de Poderes, ni ningún otro principio de independencia funcional tiene tan alta jerarquía como para suprimir la eventual delictuosidad y el juzgamiento de hechos aparentemente cometidos por un Legislador. Ello no resultaría admisible -en mi opinión-, ni en el "uso" (?) o en el abuso de su libertad de expresión. Eso no es ya un privilegio, inmunidad, o fuero parlamentario, sino una irritante lesión de la igualdad; una banca legislativa no puede proporcionar vía libre para delinquir. La supuesta inmunidad que excluye la responsabilidad penal no es necesaria para garantizar el funcionamiento del Congreso o de la Legislatura local.

- En el caso que nos ocupa, so color de respetar una norma, se ha vulnerado -como ya dije- un principios elemental que hace a la existencia misma de la República, que no es otro que el de la igualdad de todos los ciudadanos ante la Ley. El tan mentado accionar de la justicia, que se propende desde todos los foros y por el cual se rasgan las vestiduras muchos ciudadanos, se defiende y se pone de manifiesto con actitudes concretas.

- Es por ello que, con el mayor respeto a la Legislatura local, me permito insistir en el pedido de desafuero respecto del señor Legislador Alberto Gustavo GOMEZ, ya que entiendo, además de lo dicho, que no puede sujetarse la suerte del proceso penal a la voluntad del interesado de comparecer o no a estar a derecho. Regístrese, librese nota de estilo al señor Presidente de la Legislatura acompañándose copia íntegra de la presente a fin de que trate en forma urgente, de estimarlo pertinente, el pedido antes realizado.

Hugo Boano
HUGO ALBERTO BOANO
JUEZ

USO OFICIAL